



Año 17 / Núm. 42 / - julio – diciembre 2024  
Revista de Investigación Académica sin Frontera  
ISSN 2007-8870



## El Derecho Humano a la Ciencia como acción política concertada en los Centros Públicos del CONAHCYT

### The Right to Science as a concerted political action in CONAHCYT Public Centers

José Alejandro Díaz Méndez<sup>1</sup> y María Isabel Puente Gallegos

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica -INAOE.

[alejandro.diaz@conahcyt.mx](mailto:alejandro.diaz@conahcyt.mx) [aldim07@gmail.com](mailto:aldim07@gmail.com) <https://orcid.org/0000-0001-6760-7753>

<sup>2</sup>Investigadora adscrita al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías-CONAHCYT. [maria.puente@conahcyt.mx](mailto:maria.puente@conahcyt.mx) [mapuenga@gmail.com](mailto:mapuenga@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-4949-211X>

DOI: <https://doi.org/10.46589/riASF.v1i42.693>

Recibido: 2 de jocyubre de 2024.

Aceptado: 18 de noviembre de 2024.

Publicado: 18 de diciembre 2024.

#### Cómo citar

Díaz Méndez , J. A., & Puente Gallegos, M. I. (2024). El Derecho Humano a la Ciencia como acción política concertada en los Centros Públicos del CONAHCYT. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria De Ciencias Económicas Administrativas - Departamento De Ciencias Económico Administrativas-Campus Navojoa*, 1(42). <https://doi.org/10.46589/riASF.v1i42.693>

#### Resumen

El objetivo de la presente investigación es, identificar a partir del derecho internacional de los derechos humanos, elementos que puedan fortalecer a la observancia del Derecho Humano a la Ciencia y a la Educación en el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología de México. La metodología será la clásica del ámbito jurídico, es decir cualitativa con





abordajes ontológicos de los derechos humanos. Al final se enuncian algunas propuestas para garantizar el Derecho Humano a la Ciencia como acción política concertada dentro de los Centros Públicos del CONAHCYT.

**Palabras clave:** Centro de Investigación; Ciencia abierta; Derechos Humanos; México; Política de la ciencia.

### Abstract

The objective of the present investigation is to identify, based on international human rights law elements that can strengthen the observance of Human Right to Science and to Education in the Public Research Centers attached to the National Council of Sciences and Technology of Mexico. The methodology will be the classic of the legal field, that is, qualitative with ontological approaches to human rights. In the end, some proposals are enunciated to guarantee the Human Right to Science as a concerted political action inside the CONAHCYT Public Centers.

**Keywords:** Human rights; Open science Mexico; Research Center; Politics of Science.

### Introducción

Para Arendt (2023), existen dos maneras de concebir el poder político, la primera como dominio de los hombres sobre otros hombres, la segunda, como capacidad de actuar concertadamente, es decir, perseguir fines por el bien común, trabajar por el respeto a derechos humanos apelando a la justicia de las instituciones. A esta segunda manera, se le conoce como acción política concertada.



Actualmente lo que conocemos como el Derecho Humano a la Ciencia, está reconocido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en conjunto con el artículo 15, párrafo primero, inciso B del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta prerrogativa colectiva, inicialmente ha sido considerada como “el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de toda la producción científica, literaria o artística de que sea el autor la persona”.

Examinar el contexto en el que es reconocido este derecho nos ayudan a contextualizar mejor cuál debe ser la hermenéutica del Derecho Humano a la ciencia en México, y comprender entonces la importancia de los límites y contrapesos que le subyacen, en este caso, en los Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías el cual se compone por Centros Públicos que realizan a través de tres grandes rubros (tecnológico, salud y ciencias sociales y humanidades) investigación de alto nivel con laboratorios, investigadoras(es) e infraestructura únicos en el mundo.

Por mucho tiempo, estos Centros fueron cooptados por políticas que beneficiaban al sector privado, lo que hace necesario un ejercicio reflexivo a fin de profundizar en las condiciones que pueden contribuir a la regeneración democrática por medio de la acción política concertada ha sido una tarea ardua y a la vez loable, más nunca imposible. El análisis de estas cuestiones pone en evidencia que la crisis política de los Centros Públicos sucedió en parte, por el relativismo epistémico de las leyes y la doxística realizada por los gobiernos neoliberales, que han dado espacio a la desvinculación de la política científica con respecto de la ética pública, teniendo como consecuencia la escisión del Derecho Humano a la Ciencia de las comunidades científicas.



La regeneración democrática de estos Centros y la viabilidad del Estado social deben mejorar recíprocamente las condiciones del proletariado cognitivo, el de los diversos grupos estudiantiles, el personal administrativo y el personal de servicios generales y otros grupos de apoyo usualmente invisibilizados. Para que coexista esta precondition en esta nueva regeneración democrática del Estado social, para ello, Fernández puntualiza que hay tres condiciones mínimas recíprocamente exigibles para que esta regeneración democrática suceda:

1. La superación conjunta del interés individual sobre el colectivo, a fin de producir conocimiento colectivo, que las actuaciones que se lleven a cabo dentro de cada Centro, siempre vayan encaminadas al servicio del Derecho Humano a la Ciencia.
2. La recuperación de la razón práctica frente al relativismo ético, que implica hacer la distinción cualitativa entre las necesidades básicas y colectivas de cada entidad.
3. La regeneración ética y la primacía del Estado de Derecho frente a la corrupción, el fraude y el mal uso de los recursos públicos, la rendición efectiva de cuentas frente a la desregulación y liberalización total de las finanzas (Fernández, 2015, p.112-113).

Uno de los objetivos de la presente reflexión, es el de invitar a las comunicades científicas a realizar una lectura más amplia y ambiciosa que la mera idea de recibir pasivamente los beneficios de los avances científicos. Tal como refiere el Relator para la Observación General sobre el Derecho Humano a la Ciencia de las Naciones Unidas: el derecho a la ciencia debe abogar también por contenidos más amplios de participación y divulgación de dicha, la participación en las políticas científicas, la responsabilidad en la gestión de riesgos, puntualizar las libertades y responsabilidades de quienes hacen ciencia (Mancisidor, 2017, p. 216).



Antes de avanzar, es necesario situar a qué ciencia o ciencias debe promover el Derecho Humano a la Ciencia. Lo anterior debido a que actualmente el concepto de ciencia ha evolucionado y dentro de sus principales críticas, se ha visto que esta no es ni objetiva, ni neutra, ni universal, como se creía en la antigua filosofía de la ciencia:

En lo que compete a la objetividad, Galison (2017) explican cómo es que este concepto ha evolucionado en la filosofía de la ciencia pasando de ser dogmatizando y definido como “lo fiel a la naturaleza, sin accidentes” desde una concepción aristotélica, a lo que actualmente podría ha evolucionado como: “objetividad es el diálogo intersubjetivo, crítico y dialógico donde las comunidades científicas guardan una relación situada con respecto a los datos disponibles del mundo” abordado desde las perspectivas del conocimiento situado de Harding y Haraway. Entonces, para que pueda hablarse de objetividad en la actualidad, es necesario dar lugar a un diálogo en el que concurren numerosas subjetividades críticas, que diriman preguntas de investigación, bajo los mismos estándares epistémicos, igual acceso a datos y pluralidad de fuentes dialógicas a fin de establecer consensos científicos, de innovación y tecnológicos de forma más precisa.

Sobre la neutralidad, Blázquez Graff puntualiza que la tecnología, el lenguaje de la ciencia, así como sus estrategias de investigación son construcciones humanas. Quienes generan ciencia no se limitan a elaborar leyes e identificar verdades, también elaboran hipótesis al examinar el mundo, experimentan usando herramientas que inventan e interpretan lo que encuentran dentro del contexto de lo que pueden abstraer; constantemente elaboran juicios en el curso de su trabajo y determinan si los resultados de un experimento o el conjunto de datos son válidos en consistencia con resultados previos y con los marcos explicativos prevalecientes, que se obtienen de errores, sean identificados o no. Estos juicios dependen de suposiciones que pueden estar influidas por valores y



creencias individuales, culturales y científicas. Definir a la ciencia como libre de prejuicios es una simplificación y una falsa representación de la misma; su objetividad no descansa simplemente en los individuos, sino que es el resultado de consensos de comunidades científicas que trabajan dentro de un contexto cultural. El hecho de que las comunidades científicas han estado integradas tradicional y principalmente por hombres de clases privilegiadas, ha tenido un profundo impacto en cómo se ha desarrollado la práctica (Blázquez-Graff, 2012 p. 26).

Por último, la universalidad de la ciencia, siguiendo a Panikkar, es un “mito” que reduce el pensamiento a la abstracción y la razón a su funcionamiento lógico. Reduciendo el conocimiento científico a un tipo de pensamiento unívoco que no da lugar a otros tipos de interpretación, que, si bien funciona perfectamente para ciertas ciencias, no agota la multivocidad de las Ciencias Sociales y Humanidades (2006, p. 17). Este problema no solo radica en que este tipo de pensamiento sea un tipo específico de pensamiento, sino que pretende la primacía sobre otros tipos de racionalidad. Asumiendo la definición aristotélica de “animal racional” para el ser humano, Panikkar (2002, p. 163) afirma que esta “razón razonable” sería en cierta medida una técnica del logos, técnica de razonamiento, que puede ser muy depurada y perfecta, pero que no sirve para aplicarse a todos los problemas humanos. Si bien podemos asumir que la racionalidad físico-matemática tiene muchos avances, muchos de los cuales, sin duda, han contribuido ampliamente al desarrollo material de la humanidad, es cierto también que no puede privilegiarse sin más este tipo de racionalidad por sobre otras racionalidades ni epistemologías como las Ciencias Sociales y las Humanidades o las ciencias médicas que también han realizado aportes significativos a la humanidad (Silva-Rojas, 2020, p. 57). En el fondo para Panikkar ninguna teoría es realmente universal porque ningún tipo de racionalidad puede definir de manera completa



lo que el ser humano es, por ello siempre es necesario contemplar aquella “pretensión” en la universalidad de las ciencias.

Una vez puntualizado por qué la ciencia no es objetiva, ni neutral ni universal, es necesario recalcar el rechazo a las interpretaciones doxísticas, por lo que es siempre necesario orientar los esfuerzos científicos, tecnológicos y de innovación para avanzar de forma paralela al bien común.

### **Metodología**

La metodología de la presente es de corte cualitativo con abordajes propios de la ontología de los derechos humanos y la ontonomía de la ciencia en términos de Panikkar (1961) como vectores que orienten las políticas públicas científicas. Ello visto desde el derecho comparado, el cual está destinado a combinarse con otros enfoques, y el ordenamiento jurídico mexicano, ello a fin de entender el Derecho Humano a la Ciencia como, la facultad concedida por la norma a una pluralidad de interpretaciones encaminadas a la realización de política científica como acción política concertada en los términos de Hannah Arendt.

La estructura de la presente consta de: introducción, metodología, resultados, propuestas y referencias.

### **Resultados**

Los Derechos Humanos en general no deben comprenderse como una yuxtaposición entre normas y partes actoras, sino como la oportunidad de integración entre las comunidades científicas, administrativas y estudiantiles de los Centros Públicos en vinculación con el pueblo de México. En particular, los Centros Públicos tienen la responsabilidad de garantizar el Derecho Humano a la Ciencia, bajo perspectivas que desdibujen las brechas



entre grupos históricamente vulnerados, para que el ejercicio de estos derechos imbrique procurar justicia desde las comunidades científicas, para las sociedades, en un concepto amplio de la palabra, más allá de los juzgados y tribunales, la justicia también puede y debe pertenecer a la teleología de las ciencias.

Derecho Humano a la Ciencia y su relación con la ciencia de la guerra.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas (ONU), en diciembre de 1948 nace como una respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial (Amnistía, 2023). Dicho instrumento normativo internacional clama que el respeto a los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz globales. De forma paralela, la historia de la ciencia ha evidenciado que el avance y evolución de esta, ha sido impulsada en gran medida por las guerras, es decir que la producción del conocimiento científico y tecnológico en la historia de la humanidad ha tenido fines bélicos. Tan así que, muchos de los científicos galardonados al premio Nobel como lo son Haber, Franck, Hertz, Hahn y Wattson realizaron aportes a la producción científica con fines bélicos, por ejemplo: la producción de gases letales que utilizó Alemania en la I Guerra Mundial, la invención del radar a efectos de que, por medio del uso de ondas de radio, se detectaran movimientos de objetos invisibles con la vista, también, la bomba atómica utilizada en el proyecto Manhattan durante la Segunda Guerra Mundial (Iglesias y Sevilla, 2023).

Esto último, hace imperativa la justificación teleológica del ejercicio del Derecho Humano a la Ciencia por medio de las políticas científicas orientadas a la paz y al bien común, pues el ejercicio de este derecho debe ir encaminados a proteger otros derechos actuando en favor de una colectividad y no al servicio de intereses que se alejan de la





instauración de la paz duradera, tal como lo clama la Declaración de Budapest, 1999. Aunque existen muchas interpretaciones desde la filosofía de la paz, para fines de esta investigación es preciso entender la paz no sólo como la ausencia de guerra, sino como la paz positiva que en términos de Galtung es la generación de una relación armoniosa y ella se consigue cuando dos o más entidades en conflicto emprenden proyectos juntos y los beneficios que genera ese proyecto son repartidos equitativamente entre las partes (Galtung, 2003).

Por su parte la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, en su artículo 10, señala algunos de los principios que deben observar las políticas públicas científicas en México, entre los que destacan: reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país; incluir equidad y perspectiva de género, así como los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental; fomentar el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución; y por último promover la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental, entre otros fines.

Si bien, esta normativa amplía de forma significativa lo estipulado en las normativas internacionales en la materia que nos ocupa, es necesario resaltar los claroscuros, los contrapesos y problemáticas que potencialmente representan la consecución de los fines que se plantean.



A manera de ejemplo, uno de los primeros debates es que la producción tecnológica deba ser económicamente accesible para la mayor cantidad posible de personas. O bien, asegurar que los inventos tecnológicos financiados con recursos públicos sean libres de obsolescencia programada en sus diversas formas, como lo es la obsolescencia funcional y obsolescencia tecnológica; obsolescencia de calidad y obsolescencia psicológica (PROFECO, 2019). Otra de los claroscuros que es importante resaltar en esta investigación es el de los obstáculos en la divulgación de la ciencia, pues frecuentemente se aprecia un sesgo capacitista hacia las personas con Diversidad Funcional. Para lograr desdibujarlo, antes de realizar cualquier acción divulgativa es necesario tener en cuenta una serie de premisas y contar con la colaboración de especialistas y de los propios participantes a fin de eliminar todas las barreras a la participación (García-Frank et al. 2016).

Por último, no debemos olvidar que además de lo anterior, las políticas científicas deben ser transversalmente respetuosas con el medio ambiente desde una perspectiva anti especista, desde los Códigos de conducta y que obliguen a observar en todo momento las prácticas éticas que correspondan a las disciplinas científicas reconocidas en sus diversos códigos deontológicos nacionales e internacionales de sus áreas de investigación. La producción de desigualdades y discriminación no sólo se da entre seres humanos sino también puede ir dirigida a otros seres vivos y al medio ambiente, por ello, es necesario amplificar las dimensiones morales de esta visión frente a las políticas científicas que se gestan y producen en los Centros Públicos.

Derecho Humano a la Ciencia y los límites y alcances de la libertad de expresión.

El ejercicio de la libertad de expresión es indispensable para la investigación científica y la actividad creativa, enunciada en artículo 19 del Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos, que señala que en el derecho a la libertad de expresión se incluirá la libertad de procurar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o por impreso, en forma de arte, o por cualquier otro medio.

Así mismo, el ejercicio de esta prerrogativa tiene ciertas limitantes, tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) el artículo 19 incisos A y B, el Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y garantizar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Adicionalmente, en este Pacto, existen otras excepciones consagradas en el artículo 20 que implican abstenerse de realizar propaganda a favor de la guerra; la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023) proclama en sus artículos 6o. y 7o. que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Por último, afirma que el derecho a la información será garantizado por el Estado, pero no menciona los medios, las instituciones, las formas o las normas que emanen de dicha afirmación. Tampoco, el organismo que vigilaría el cumplimiento de dichas normas.

Al respecto, Puente (2021, p. 145) afirma que la libertad de expresión es un ejercicio valioso por sí mismo, ya que sirve para mejorar la calidad de la toma de decisiones públicas, reducir el nivel de corrupción en el gobierno y promover el progreso científico. Sin embargo, es necesario que no se repliquen discursos de odio o discursos neutros, sino que es necesario politizar y tomar posturas en favor de la protección a las





poblaciones históricamente vulnerables y que además se corrijan los sesgos que impidan el progreso social equitativo.

Por su parte la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, en su artículo 7, propugna que el Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para: realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados; que el proletariado cognitivo pueda reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional; manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y discutir ideas de manera libre e informada. La justificación teleológica del ejercicio de la libertad de expresión concatenada con el Derecho Humano a la Ciencia nunca debe suponer una justificación de ciencia neoliberal o lenguaje científico que reproduzca desigualdades sociales.

Derecho a la Educación y libertad de cátedra.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación". Desde entonces, se ha ratificado el derecho a la educación en diversos tratados internacionales, entre otros: La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), el Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de





Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). El derecho a la educación también ha sido reconocido en los Convenios de la OIT y del derecho internacional humanitario, así como en tratados regionales.

Algunos tratados garantizan el derecho a la educación en general, otros se aplican a determinados grupos o contextos como la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizan el derecho a la educación en general, es decir, para todas las personas. Otros tratados se aplican a grupos específicos (mujeres, niños, personas con discapacidad, los refugiados y los migrantes) o a contextos específicos (por ejemplo, la educación en los conflictos armados y a la educación y el trabajo infantil). El derecho a la educación, entre muchas cosas, ayuda a que las personas desarrollen sus propias visiones y capacidades particulares, que están siempre en evolución en un proceso aprendizaje que dura toda la vida, y es la educación la que permite el acceso a los conocimientos, los valores y el patrimonio cultural.

Si bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH emitió en 2021 los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en la que está previsto en grandes rasgos el ámbito de protección de la libertad académica, autonomía de las instituciones académicas y no discriminación, protección frente a interferencias del estado y de particulares, frente a los actos de violencia, inviolabilidad del espacio académico, prohibición de la censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo estatal. Así mismo, establece otras directrices que estipulan la educación en derechos





humanos, acceso a la información, acceso al internet y otras tecnologías, deber de garante principal, concurrencia plural y libertad de asociación, protección de la movilidad y cooperación internacionales, promoción de diálogo inclusivo en el marco de la educación superior y otras restricciones y limitaciones a la libertad académica.

Por su parte la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, en sus artículos 7 y 10 contemplan este derecho clamando que el Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para: establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo; así como también dándole a intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable. Esto último da cabida a derecho llave que, si se garantiza la libertad de cátedra y a la educación, se garanticen por ende el derecho a la información científica, artística y humanística en general de la sociedad y en particular con el binomio de las comunidades científicas con las estudiantiles.

Una cuestión accesoria relativa al ejercicio del Derecho a la Educación, es la seguridad alimentaria, pues en congruencia con una de las actividades prioritarias al Consejo, es precisamente lo que se gesta en la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM). Pues este órgano se encarga, al más alto nivel, de establecer las políticas relativas a la seguridad de la biotecnología respecto al uso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs). Por lo que, en congruencia con esta directriz, tanto la comunidad estudiantil, como la administrativa y académica deben gozar de las prerrogativas de dicha biotecnología (CONAHCYT, 2023).





Adicionalmente hay que recordar que México, es el segundo país con mayor obesidad y diabetes en el planeta, por lo que es necesario siempre considerar los contextos y circunstancias que rodean a las comunidades de los centros a fin de ejercer su derecho a la educación de la forma más digna y decorosa posible. Lo anterior abona además a la observancia de los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2 relativo a poner fin al hambre y el 6 que versa sobre el derecho humano al agua (UN, 2023).

#### Derechos laborales y explotación del proletariado cognitivo.

Para comprender la importancia del rol que juega el proletariado cognitivo como fracción de la clase obrera de los Centros Públicos, es necesario retomar el acontecimiento que da origen a la transformación y emergencia de esta población que ha sido afectada principalmente por el neoliberalismo gubernamental y el afianzamiento del modelo post-fordista, como modelo de la producción y reproducción en la lógica académica convirtiendo a las y los investigadores a un mero trabajador de la información operando en una lógica de acumulación neoliberal mercantilizado. Este vendrá a conformar un producto histórico de un determinado modelo de acumulación y de una racionalidad de gobierno que opera sobre las interrelaciones de la producción científica (González & Sicerone, 2018). Reproducción de un sistema de clases dentro y fuera de la academia.

En proporción a lo anteriormente descrito, no hay que olvidar la importancia del derecho al descanso y al ocio, contemplado en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra reza: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”. Por lo que este otro derecho balancea la vida laboral y académica de



quienes trabajan de forma directa o indirecta con la ciencia. Si bien, este derecho no se yuxtapone con el derecho a la ciencia, su coexistencia equilibrada es más que necesaria para que pueda coexistir un sano crecimiento científico y profesional. Al respecto, Lafargue (2004) sustenta que la pasión ciega, perversa y homicida del trabajo excesivo transforma la máquina liberadora en instrumento de esclavitud de los hombres libres, pues su productividad los empobrece. Por ello, es necesario realizar políticas públicas científicas centrando los derechos laborales y los más altos estándares de igualdad laboral y no discriminación NMX-R-025-SCFI-2015. En ese mismo orden de ideas, Arendt (2018) puntualiza que una de las precondiciones fundamentales para que exista la Revolución y, por ende, la libertad, en este caso científicas ha sido promovida principalmente por los hombres que disponen de tiempo libre *u hommes de lettres*, quienes no tienen amo, ni se encuentran preocupados para ganarse la vida y esto es lo que les permite trascender, lo que implica un sesgo de clase en dicha liberación e independencia científica. Incluso para Tomás Moro (2009), enuncia que la ciencia va de la mano con el progreso cuando hay tiempo suficiente para descansar.

En contraste con las anteriores ideas, Byung Chul Han, señala que actualmente la sociedad pasa por lo que él denomina una violencia neuronal, ya que, si bien, cada época ha tenido sus enfermedades, en los siglos XIX y XX las principales enemigas a combatir serían los virus o bacterias, pero en el siglo XXI, las enfermedades son neuronales: depresión, ansiedad, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno límite de la personalidad o el síndrome de desgaste ocupacional. El motivo de estas enfermedades se debe al exceso de positividad, es decir, la libertad de poder hacer lo que uno quiera que nos lleva como humanidad a auto explotarnos. La desaparición de aquel enemigo bacterial o viral implicó la desaparición de la otredad; actualmente lo que ataca a la humanidad no viene del exterior, sino de su propio interior. Esta violencia saturativa y exhaustiva, es una



consecuencia las actuales dinámicas de la modernidad tardía, la humanidad padece un sobrecalentamiento del yo producto de la desmesurada auto explotación (Han, 2022, p.10).

En este orden de ideas, existen crecientes estudios que afirman cómo tanto estudiantes de doctorado como investigadoras e investigadores, en comparación con otros grupos laborales con alta formación, sufren con mayor frecuencia síntomas de deterioro en su salud mental, demostrando en su estudio con 3659 participantes, que el 32% de los estudiantes de doctorado en comparación del resto de la muestra poblacional, experimentaban al menos cuatro de los doce síntomas de deterioro en su salud mental frente al 12%-15% de las personas pertenecientes a los demás grupos de control (Levecque, 2017). Otros estudios demostraron que tanto doctorantes como proletariado cognitivo, son seis veces más propensos a desarrollar ansiedad o depresión en comparación con la población general, lo que supone que el 39% de estos grupos se encuentran en un perfil de depresión severa a moderada frente al 6% de la población general (Evans, 2018).

Por su parte la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, en el marco de la política científica nacional, en su artículo 76 especifica los del Sistema Nacional de Centros Públicos, entre los que destacan el fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado; así como el promover, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional. En contraste, para Gramsci (1972), la categoría de los intelectuales, así entendida, se ha ampliado de modo increíble. El sistema social democrático- burocrático ha gestado masas imponentes, no todas justificadas por las





necesidades sociales de producción, aunque justificadas por las necesidades políticas del grupo fundamental dominante. De esto, la formación de masa ha estandarizado a los individuos como calificación individual, estableciendo sistemas que gestan la superproducción escolar, relegado en un sistema educativo de masas.

### Propuestas

Visto lo anterior, es necesario concatenar todas las aristas antes vistas, de manera enunciativa, más no limitativa, pues atendiendo al principio de progresividad de derechos humanos, es necesario estar en continua crítica, auto evaluación y análisis a fin de lograr la regeneración democrática del Estado en pro de las ciencias. Lo anterior implica que, la comunidad que integra los Centros Públicos del CONAHCYT deba ejercer con mayor honestidad intelectual el Derecho Humano a la Ciencia considerando los vectores antes planteados, esto es, fuera de toda ideología neoliberal o contra los derechos humanos que comprometa el bien común, es necesario recuperar a las ciencias, desde una perspectiva de acción política concertada, entendiendo las ciencias como máximo nivel epistémico para conocer al mundo. Para ello, las siguientes propuestas pueden abonar como directrices en la toma de decisiones de políticas de la ciencia a fin de lograrla como acción concertada en los términos de Hannah Arendt:

Derecho Humano a la Ciencia y su relación con la ciencia de la guerra.

Es imperativo repensar las ciencias que se propugnan desde las instituciones públicas, comenzando por desdibujar todo rastro de violencia a fin de comenzar a construir nuevos paradigmas de objetividad, neutralidad y universalidad, más justos para la sociedad. Esto es, que la producción y reproducción de conocimiento científico además de estar formulada para la solución de problemas colectivos, también se encuentre al alcance de niños, niñas y adolescentes, que pueda ser susceptible de conocerse desde la diversidad funcional,



que sus productos sean asequibles para la población a fin de que la situación económica no sea un obstáculo para gozar de los beneficios de las ciencias.

Así mismo, es imperativo revisar continuamente a manera de actualizar las demandas y necesidades sociales a manera que respondan a estas en orden de urgencia y pertinencia, para ello debe considerarse la innovación social como una forma de pacificación comunitaria. Es necesario reformular las estructuras de la política científica en las leyes y en las políticas públicas a fin de apoyar y legitimar a las autoridades epistémicas que actúen con apego a derechos humanos. Esto a fin de lograr un monismo científico-filosófico que logre instaurar espacios cognitivos más justos con la humanidad.

Derecho Humano a la Ciencia y los límites y alcances de la libertad de expresión.

Cuestionar internamente el rumbo en el que funcionan los Centros Públicos, constituye un ejercicio de honestidad institucional en orden de conocer si de verdad se están alcanzando los fines para los que dicho centro ha sido constituido. Como analizamos, uno de los límites fundamentales de la libertad de expresión, son la apología a la guerra y los discursos de odio, ya que estos deben ser suprimidos en general de todo el sistema educativo y en particular de los fines adyacentes de los Centros Públicos del CONAHCYT.

Como se enunció, el desarrollo de la ciencia, debe estar enfocado a mejorar problemas sociales, no reproducir lógicas empresariales como lo son el fordismo o taylorismo académico de producción y reproducción de epistemologías neoliberales en serie. Por ello, es necesario vigilar la estratificación cognitivista que se encuentra presente en el engranaje mismo donde opera la ciencia. Para ello es necesario preguntarnos si, es posible plantear un límite máximo a la intelectualidad.



## Derecho a la Educación y libertad de cátedra.

A fin ejercer este derecho a la educación, es importante transervsalizar la perspectiva de género y derechos humanos a fin de encaminar la producción, reproducción y transformación de conocimiento orientada a una acción política concertada. En este caso, los grupos estudiantiles son una población fundamental que justifica en gran medida la existencia de Centros Públicos de Investigación, pues son las generaciones que llevarán la batuta y aplicarán en los ámbitos de la vida cotidiana futura en sus comunidades y centros de trabajo lo aprendido. Así mismo, su presencia en los centros enriquece con aportaciones epistemológicas y hermenéuticas que actualizan los cuestionamientos que sirven a su vez al personal docente e investigador.

Otra propuesta, es que los grupos estudiantiles en especial, y la comunidad académica en general, deba acceder a además espacios de esparcimiento, como actividades de integración para la sana convivencia. Además, que dichos grupos tengan acceso a una alimentación adecuada, suficiente y libre de transgénicos, algo que influye en su rendimiento escolar y que es congruente con las políticas actuales del Consejo. Desdibujar las brechas para el acceso a la educación en el sentido más amplio que el de la laicidad y la gratuidad, sino que desde un espectro más amplio los grupos estudiantiles puedan acceder a becas suficientes y vastas para cubrir sus necesidades vitales, a fin de poder dedicarse a tiempo completo a las actividades académicas sin mermar su patrimonio, su calidad de vida presente o futura o bien, el bienestar de sus familias.

## Derechos laborales y auto explotación del proletariado cognitivo.

Como quedó demostrado, la comunidad académica, padece en mayor proporción la violencia saturativa, la cual ha mermado la salud mental y en consecuencia su rendimiento





intelectual. Ello, faculta a este grupo a ejercer la prerrogativa a ejercitar derecho al ocio o a la pereza de forma adecuada, pues ello también ayuda a estimular la creatividad, que resulta fundamental para el desempeño de las y los científicos que se dedican a la innovación tecnológica. Deben articularse estrategias orientadas a abolir los sistemas opresivos los cuales suelen mercantilizar los cuerpos académicos, primando la lógica que prioriza la ganancia empresarial sobre lo vital.

Se considera positivo generar espacios de pausa activa donde el proletariado cognitivo pueda descargar sus tensiones, acceder a servicios de salud mental que les permitan conservar el equilibrio entre la carga intelectual y su bienestar. Otras opciones pueden ser los espacios para ejercer su derecho al ocio de forma digna y decorosa, como lo pueden ejercer en actividades deportivas o artísticas que generen una sana convivencia.

Evidentemente, quedan muchos puntos por analizar a profundidad que no fueron incluidos por motivos de extensión de la presente. Particularmente consideramos interesante continuar este análisis con otros grupos pertenecientes a los Centros Públicos del CONAHCYT. Repetir este estudio con otros grupos que también se ven afectados de forma directa o indirecta por la política de la ciencia que se gesta en el estado mexicano y que afecta en diversos sentidos a diversas poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

### Referencias

Arendt, H. (2023). *Las crisis de la República*. Trotta.

Arendt, H. (2018). *La libertad de ser libres*. Taurus.

Amnistía Internacional (2023). *¿Qué es la declaración universal de derechos humanos y por qué se creó?*. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human->







Han, B. C. (2022). *La sociedad del cansancio*. Herder.

Iglesias, I. & Sevilla, J. (2023). La ciencia al servicio de la guerra. *Cuaderno de cultura científica*.  
<https://culturacientifica.com/2020/03/23/la-ciencia-al-servicio-de-la-guerra/>

Mancisidor, M. (2017). El derecho humano a la ciencia: Un viejo derecho con un gran futuro. *Anuario De Derechos Humanos*, (13), 211–221. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i13.46887>

Moro, T. (2009). *Utopía*. Mestas Ediciones. Madrid.

Panikkar, R. (1961). *Ontonomía de la ciencia; sobre el sentido de la ciencia y sus relaciones con la filosofía*. <https://www.raimon-panikkar.org/english/V-Ontonomia-de-la-ciencia.html>

Panikkar, R. (2002). *Paz y desarme cultural*. Espasa.

Panikkar, R. (2006). *Paz e Interculturalidad*. Una reflexión filosófica. Herder.

PROFECO (2019). *Obsolescencia programada: diseñados para morir*.  
<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/obsolescencia-programada-disenados-para-morir?idiom=es>

Puente, M. I. (2021). Perspectiva feminista como ética periodística en México. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(10), 127-150.

Silva Rojas, M. (2020). Neutralidad y universalidad. La crítica intercultural de Raimon Panikkar a la cultura tecno-científica occidental. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 25, núm. 88, Universidad del Zulia, Venezuela. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27962172005>

UN (2023). 17 Goals to Transform Our World. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>



## Cuerpos normativos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917). *Diario Oficial de la Federación*, 05 de febrero de 1917.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CIDH (2021). *Principios de Libertad Académica y Autonomía Universitaria*.  
[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

UNESCO (1999). *Declaración de Budapest: Declaración sobre la Ciencia y el uso del saber científico*. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116994\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000116994_spa)

ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada el 29 de marzo de 2004 (2187a sesión). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

DOF (2023). LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>





Año 17 / Núm. 42 / - julio – diciembre 2024  
 Revista de Investigación Académica sin Frontera  
 ISSN 2007-8870



[Neliti - Indonesia's Research Repository](#)

